



JOAQUIM DE MIQUEL SAGNIER, SECRETARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE BARCELONA, C E R T I F I C O:

Que la Junta de Gobierno, en sesión de **2 de noviembre de 2021**, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

“**VISTO** el informe del departamento de la Asesoría Jurídica del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona (en adelante también, el ICAB), de fecha 22 de octubre de 2021, emitido con la finalidad de determinar la afectación de la entrada en vigor del nuevo Estatuto General de la Abogacía Española (aprobado por Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo), que deja de prever la habilitación para la defensa de asuntos propios, figura que ya no contemplaba la última reforma de la Normativa de la Abogacía Catalana, del año 2019, pero que está prevista en el artículo 21 de los vigentes Estatutos colegiales -----

En atención a las consideraciones jurídicas del citado informe que concluyen que una vez ha sido suprimida la habilitación para la defensa de asuntos propios, tanto en el Estatuto General de la Abogacía Española como en la Normativa de la Abogacía Catalana, es necesario interpretar que no resulta aplicable el artículo 21 de los vigentes Estatutos colegiales, que faculta al decano o decana a habilitar a personas que no son colegiadas ejercientes -pero reúnen los requisitos para serlo- para la defensa de asuntos propios, dado que las condiciones de acceso a la profesión deben ser coincidentes en todo el Estado; se acuerda:-----

ÚNICO.- Una vez ha sido suprimida la habilitación para la defensa de asuntos propios, tanto en el Estatuto General de la Abogacía Española como en la Normativa de la Abogacía Catalana, no adoptar ningún acuerdo corporativo, en aplicación del artículo 21 de los vigentes Estatutos colegiales, consistente en la habilitación para la defensa de asuntos propios, dado que las condiciones de acceso a la profesión deben ser coincidentes en todo el Estado.-----

Y para que conste libro el presente, en Barcelona, el 9 de noviembre de 2021.


